

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAJAGUAL, SUCRE
Código N° 704294089001

MAJAGUAL, SUCRE, TRINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: N° 704294089001-2019-00294-00
DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: YANERIS VILLAMIZAR CACERES
DEMANDADO: ADEL JULIO VILLAMIZAR CACERES Y PERSONAS INDETERMINADAS

CONSIDERACIONES

Entra al Despacho para decidir lo pertinente, una vez trabada la Litis en el proceso de la referencia, notificados debidamente los demandados. Por una parte se tiene que el demandado señor ADEL JULIO VILLAMIZAR CACERES, se notificó mediante aviso en fecha 18 de julio de 2021, contestando la demanda dentro del término de traslado por intermedio de apoderado judicial Dr PANTALEON NARVAEZ ARRIETA. En ese mismo orden de ideas, las personas indeterminadas fueron emplazadas y subida al Tyba, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y éstos contestaron la demanda a través del Curador Ad Litem, sin proposición de excepciones, ni recursos.

Pues bien, integrado el litisconsorcio y no haber más partes que integrar al proceso, y no existiendo vicios dentro del proceso, que puedan acarrear en nulidades, es por ello que es procedente decretar la **AUDIENCIA INICIAL**, aplicando lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P, fijándose fecha y hora para su realización.

En cuanto al mandato allegado con la contestaciones de la demanda, este despacho lo admitirá y procederá a reconocerle personería jurídica Dr. PANTALEON NARVAEZ ARRIETA, quien se identifica con la C.C N° 92.498.00, portador de la T.P N° 35339 del C.S.J., para que represente los intereses del demandado señor ADEL JULIO VILLAMIZAR CACERES. Ello de conformidad con los articulo 73 y 74 del C.G.P, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

RESUELVE:

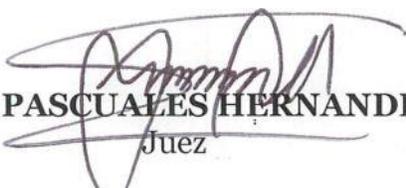
Primero: CÍTESE a AUDIENCIA INICIAL para el día **VEINTE (20) DE ABRIL DEL 2022, a las 09:00 A.M.** de la que trata el artículo 372 del C.G.P, en el que se adelantaran las actividades prevista en la norma citada.

Segundo: Las partes quedan citadas a concurrir personalmente a rendir interrogatorios, a la conciliación y los demás asuntos relacionado en esta audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P ibídem y multa por valor de 5 salarios mínimos mensuales.

Prevéngase a las partes que, si alguna de ellas no comparece, se realizará con sus apoderados, quien tendrá la facultad de confesar, conciliar y transigir desistir y en general disponer del derecho litigioso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE PASCUALES HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:

**Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e069df2120fe7c92d2c059a5ca8553d8d351d2a13dcafc1d913b087cd463d7**
Documento generado en 31/03/2022 03:57:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**